



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2020-00136-00

Montería, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Al Despacho de la señora Juez, informándole que las demandadas **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO SA**, realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo, le informo que está pendiente admitir la reforma de la demanda formulada por la parte demandante, quien a su vez a través de memoriales solicita impulso, se fije fecha para audiencia art. 77 CPT Y SS. **PROVEA.**

**MIGUEL CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2020-00136-00
Demandante:	YADIRA LUZ MILA PEREZ MARTÍNEZ Y YIDIS ADOLFINA ARGEL SÁNCHEZ
Demandado:	EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede y se observa que las demandadas **E.S.E HOSPITAL**



SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO SA, a través de apoderado judicial realizaron la contestación de la demanda, dentro del término de ley y en legal forma.

Así mismo, se observa que, mediante auto de fecha 12 de mayo de 2021, se actualizó el canal digital de la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S**, a fin de que compareciera al presente proceso y ejerciera su derecho a la defensa, cuyas diligencias notificadorias a la demandada, fueron realizadas por el apoderado judicial de la parte demandante.

Seguidamente, se observa que la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S**, realiza la contestación de la demanda dentro del término de ley y en legal forma, por lo que se tendrá por contestada.

Por otro lado, la parte demandante presentó reforma de demanda la cual fue enviada al correo electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos de la parte demandada.

Así las cosas, como la reforma fue presentada dentro de la oportunidad legal, la misma se admitirá y se dará en traslado a la parte demandada por el termino de 5 días.

Respecto a lo memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando que se fije fecha para la audiencia del artículo 77 del Cptss, se procederá de conformidad una vez cumplido el trámite anterior.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

SEGUNDO: TÉNGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.

TERCERO: TÉNGASE por contestada la demanda por la entidad demandada **SEGUROS DEL ESTADO SA**, a través de apoderado judicial, dentro del término de ley y en legal forma.



CUARTO: ADMÍTASE la reforma de la demanda presentada en oportunidad, y sobre el punto objeto de reforma; de ella dese traslado a la parte demandada por el termino de 5 días para que la contesten, ello acorde a la considerativa del presente auto.

QUINTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE como apoderado judicial de la demandada, **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** al **DR FREDDY JESÚS ÁLVAREZ PESTANA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SEXTO: RECONÓZCASE y TÉNGASE como apoderado judicial de la demandada, **ESE HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** al **DR LUIS CARLOS GUERRA ESPELETA**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

SÉPTIMO: RECONÓZCASE y TÉNGASE como apoderado judicial de la demandada, **SEGUROS DEL ESTADO SA** al **DR SIGIFREDO WILCHES BORNACELLI**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

OCTAVO: PROCÉDASE a la inmediata notificación de las partes en el presente proceso.

NOVENO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ

Lorena Espitia Zaquieres

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a9ff665fca3a0d5648e10f601deb97a6fb13b8ce107015c512f00e301b6734c**

Documento generado en 10/04/2024 10:14:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>